

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Desde que los Eres. Alcaldes y Secretarías recibían los números del Boletín que correspondían al distrito, dependían que no se les olvidara en el día de su entrega, desde permaneció hasta el día del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines correspondientes ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas anuales en adelante el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose así mismo en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la creación de pesetas que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con abate de proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la usanza inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número real, veintinueve abajinos de pesetas.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios que hacen referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 30 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 3 de junio de 1920)

Gobierno civil de la provincia

FERROCARRILES

Con fecha 4 del actual se dictó por este Gobierno civil, la siguiente providencia:

«Visto el expediente instruido por la 1.ª División de Ferrocarriles, con motivo de las causas que dieron lugar al descarrilamiento del tren número 1.421, el día 24 de septiembre próximo pasado, ocurrido en el kilómetro 226 de la línea de Palencia a La Coruña, y proponiendo se imponga a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte una multa de 250 pesetas por el accidente de referencia y retrasos consiguientes:

Resultando que el tren 1.421, al salir de la Estación de Torre, se le desprendió todo el aparato del freno del vagón V. F. 1.011, que hacía el cuarto leg. por la cola del tren, arrastrándose continuó hasta la aguja núm. 6 de salida, andando se empujó la horquilla de la zapata, y por esta causa chocó ésta con la rueda siguiente, rompiéndose y saltando fuera de la vía, por lo que quedó en el talud y sobre ella pasaron sin dificultad las ruedas de los otros vehículos que no habían descarrilado:

Resultando que el tren de referencia prosiguió su marcha por el túnel núm. 21, y al llegar el 21, una vez pasado el pontón metálico del kilómetro 224 y 136 metros, rompió toda la madera y el andén izquierdo, chocó en el kilómetro 225 contra el andén, destrozándose toda la caja y cayendo a la vía su cargamen-

to, consistente en fardos de tejidos la mayor parte, rompiendo la mitad de las traviesas al pasar el túnel 21, y se detuvo en el kilómetro 225, y en donde quedó, descarrilando sus tjes y V. F. 1.011 con averías. Los vagones fueron descarrilados a las 6 horas, saliendo el 1.421 a las 9 horas 40 minutos, que dió libre la vía, sufriendo un retraso considerable varios trenes, deduciéndose que el descarrilamiento fué debido a la caída de uno de los colgantes del freno V. F. 1.011:

Resultando que la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, contestada a la anterior comunicación dando sus descargos, manifestó que el accidente fué a consecuencia de haberse desprendido uno de los tirantes del freno del vagón 1.011, y que estimando que pudo haber cierta deficiencia en la oportuna revisión de dicho vehículo, dicha Compañía ha aplicado ya los correspondientes correctivos, por cuyo motivo, y en vista de la Real orden de 22 de abril de 1908, en la que se hace constar que no siempre debe entenderse que por todas las faltas cometidas por los agentes pueden hacerse responsables a las Compañías respectivas, y rogando quede sin efecto la aplicación de la multa propuesta:

Resultando que pasado este expediente a informe de la Comisión provincial, ésta le emite en el sentido de que proceda la imposición de la multa propuesta por la mencionada 1.ª División de Ferrocarriles:

Considerando que el accidente fué a consecuencia de haberse desprendido uno de los tirantes del freno del vagón 1.011, y que estimando pudo haber cierta deficiencia en la oportuna revisión de dicho vehículo, dicha Compañía ha aplicado ya los correspondientes correctivos, por cuyo motivo, y en vista de la Real orden de 22 de abril de 1908, aceleratoria a la del 2 de enero del mismo año, en la que se hace constar que no siempre debe entenderse que por todas las faltas cometidas por los agentes hayan de ser responsables las Compañías respectivas, y además no habiéndose ocasionado desgracias personales, ni dado lugar a reclamación alguna, he resuelto,

en vista de los descargos hechos por la Compañía, y de la nota propuesta de la Jefatura de Obras Públicas, que no procede imponer multa alguna a esa Compañía por el accidente referido.»

Y cumpliendo lo dispuesto en la referida Real orden de 8 de junio de 1917, he acordado se publique dicha resolución en el Boletín Oficial de la provincia.

León 27 de mayo de 1920.

El Gobernador,
Eduardo Rosón

MINAS

DON ADOLFO DE LA ROSA,

INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Isaac Alonso González, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 19 del mes de abril, a las diez y quince minutos, una solicitud de registro pidiendo la demasia de hulla llamada Demasia a María Teresa, sito en término de Sorbedá, Ayuntamiento de Páramo del Sil. Hace la designación de la citada demasia, en la forma siguiente:

Solicita la concesión del terreno franco comprendido entre las minas «María Teresa», núm. 6.769; «Lillo-Lumeras 2.ª», núm. 5.799; «Concepción Natividad», núm. 5.851; «Rosita», núm. 5.572, y «Teresa», número 5.570.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio de presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 7.561. León 24 de abril de 1920.—A. de La Rosa.

Hago saber: Que por D. Leonar-

do A. Rapero, vecino de León, en representación de D. Baldomero García, vecino de Cabosiles, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 23 del mes de agosto de 1918, a las doce y quince minutos, una solicitud de registro pidiendo la demasia de hulla llamada 3.ª demasia a La Riva, sito en término de Cabosiles de Abajo, Ayuntamiento de Villabilla. Hace la designación de la citada demasia, en la forma siguiente:

Solicita la concesión del terreno franco comprendido entre las minas «La Riva», núm. 5.867; «Cómex-Rubio», núm. 5.401, y «Clara 2.ª», núm. 6.817.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 6.902. León 3 de mayo de 1920.—A. de La Rosa.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

La disposición 7.ª especial de la ley de Presupuestos de 29 de abril del corriente año, dispone que los Ayuntamientos que no tengan formado su Registro fiscal de edificios y solares, lo presentarán antes del 31 de diciembre de 1920, si el importe de la riqueza líquida, base del repartimiento de su contribución urbana, no excede de cinco mil pesetas; antes del 31 de diciembre de 1921, si pasando de aquel límite no excede de cien mil pesetas, y antes del 31 de diciembre de 1922, los demás.

El incumplimiento de esta obligación, dentro de los plazos que como improrrogables se fijan en el párrafo anterior, determinará un recargo,

a partir del ejercicio siguiente a la respectiva fecha, de un cincuenta por ciento, que irá aumentando en un diez por ciento anual sobre la riqueza líquida, base del repartimiento, hasta que se presente el correspondiente Registro fiscal de edificios y solares.

Por consecuencia, llamo la atención de los Ayuntamientos de esta provincia que se relacionan a continuación, acerca del precepto terminante de la ley que queda expuesto; advirtiéndoles que transcurridos los plazos señalados sin que presenten en la Administración de Contribuciones de esta provincia los respectivos Registros fiscales de edificios y solares, incurrirán indefectiblemente en la responsabilidad que la citada ley determina, que les será imputada y exigida.

León 31 de mayo de 1920.—El Delegado de Hacienda, José María F. Ladreda.

Relación de los Ayuntamientos que por no exceder su riqueza líquida imponible urbana de cinco mil pesetas, han de presentar sus Registros fiscales de edificios y solares en la Administración de Contribuciones, antes del 31 de diciembre de 1920:

- Ardón
- Balboa
- Borrenes
- Brazuelo
- Burón
- Campo de la Lomba
- Camponaraya
- Cármenes
- Castiello de Cabrera
- Castrocarbón
- Cea
- Clatres
- Crémenes
- Congosto
- Chozos de Abajo
- Fabero
- Garrata
- La Vega de Amanza
- Lucillo
- Molinaseca
- Noceña
- Oncina
- Ortija de Sajambre
- Pobladura de Pelayo García
- Posada de Valdeón
- Pozuelo del Páramo
- Quintana y Congosto
- Reneo de Valdetañar
- Rioseco de Tapia
- San Emilian
- San Esteban de Valdeusa
- Santas Marías
- Santiago Millas
- Trabacelo
- Truchas
- Valle de Finolleto
- Vega de Espinareda
- Vega de Infanzones
- Vinós
- Villamol
- Villaverde de Arcayos

Ayuntamientos que por exceder su riqueza líquida imponible urbana, de cinco mil pesetas y no pasan de cien mil pesetas, han de presentar sus Registros fiscales de edificios y solares en la Administración de Contribuciones, antes de 31 de diciembre de 1921:

- Alfaja de los Molinos
- Candín
- Cerrocedelo
- Castriello de los Polvazeros

- Cabreros del Río
- Corullón
- Jorilla
- Laguna Delga
- La Robla
- Luyego
- Priaranza del Bierzo
- Rodiezmo
- Sahagún
- Valderas
- Vega de Valcarlos
- Villadececes
- Villafraanca del Bierzo
- Villamañán
- Villeobispo de Otero

Circular

Inseria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 14 de mayo último, una circular de la Administración de Propiedades e Impuestos, llamando la atención de los Sres. Alcaldes respecto a la recaudación en el primer trimestre de consumos del ejercicio de 1920-21; y siendo apremiantes las órdenes que tengo del Excmo. Sr. Ministro para que se haga dentro del plazo reglamentario, y se ingrese la parte correspondiente al Tesoro, según está dispuesta en el vigente Reglamento del Impuesto de Consumos, no puedo menos de dirigirme a dichos señores para que por los medios que estén a su alcance, traten de dar el mayor impulso a la recaudación y ordenar el ingreso en el presente mes de lo correspondiente a referido trimestre.

León 2 de junio de 1920.—El Delegado de Hacienda, José María F. Ladreda.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEON

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Ponferrada, de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de mil pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

León 29 de mayo de 1920.—El Administrador principal, Juan Frías.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Campazas

Se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de arbitrios de este Municipio, o sea la cantidad consignada en el capítulo VII y artículo 8.º del presupuesto de ingresos del año actual: donde los interesados pueden examinarlo y formular las reclamaciones que consideren justas; pasados que sean no serán admitidas las que se presenten.

Campazas 1.º de junio de 1920.—El Alcalde, Canón Morán.

PARTIDO JUDICIAL DE LA VECILLA

REPARTIMIENTO de 10,688 pesetas y 75 céntimos, girado entre todos los Ayuntamientos del partido, para cubrir los gastos de su presupuesto ordinario para el ejercicio de 1920 a 1921, habiéndose tomado por base la consignada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 6, del año actual, y el número de habitantes:

AYUNTAMIENTOS	Base		Cuotas	Habitantes	Cuotas		Cuota media		
	Ptas.	Cts.			Ptas.	Cts.			
Bañar.....	27.590	10	1.619	58	3.257	1.057	27	1.338	42
Cármenes.....	10.257	26	610	28	2.499	811	11	710	69
La Ercina.....	13.800	08	812	55	1.490	593	69	658	15
La Pola de Gordón.....	21.809	65	1.284	05	5.592	1.818	51	1.551	78
La Robla.....	24.651	75	1.448	71	5.089	1.002	45	1.224	58
La Vecilla.....	7.449	28	455	49	1.007	316	69	376	16
Mataliana.....	6.500	39	382	24	2.072	673	22	527	25
Rodiezmo.....	13.082	12	770	83	3.552	1.088	14	929	49
Santa Colomba.....	18.353	60	725	69	2.047	614	42	685	06
Soto y Amilo.....	12.981	51	786	45	2.557	785	10	765	79
Valdelaguaras.....	7.273	59	424	84	1.294	431	05	422	44
Valdepiñeg.....	7.225	81	424	53	1.439	469	18	445	54
Valdetaja.....	1.875	65	108	27	483	153	41	135	54
Vegacervera.....	3.255	44	188	58	1.044	358	90	285	62
Vegquemada.....	11.695	71	693	91	1.912	625	67	657	29
Totales.....	181.757	52	10.688	75	52.955	10.688	75	10.688	75

La Vecilla 1.º de mayo de 1920.—El Alcalde, R. Oreja.

Para que la Junta pericial de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, pueda proceder a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, así como el de urbana, ambos del año de 1921 a 1922, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos que posean o administren fincas en el distrito municipal respectivo, presenten en la Secretaría del mismo relaciones de alta y baja, en el término de quince días, teniendo que justificar haber pagado los derechos reales a la Hacienda; de lo contrario, no serán admitidas.

- Ardón
- Castrocra
- Cabanico
- Cubillos del Sil
- Escobar de Campos
- Jorra
- Pedrosa del Rey
- Valdeolmbro
- Villamegl

Alcaldía constitucional de Cubillos del Sil

Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1919 al 20, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones; transcurridos que sean, pasará a la Junta municipal para su revisión y censura.

Cubillos del Sil 29 de mayo de 1920.—El Alcalde, José Pérez.

Alcaldía constitucional de Villamegl

El proyecto de presupuesto extraordinario para cubrir las atenciones del Contingente provincial y gastos de oficinas, que han sido elevados, se halla expuesto al público por espacio de quince días para oír reclamaciones, en la Secretaría municipal.

Villamegl 1.º de junio de 1920.—El Alcalde, Pablo Cabezas.

Alcaldía constitucional de Izagre

Se hallan terminadas y expuestas al público por quince días, en la Secretaría municipal, las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año económico de 1919-20, a fin de poder ser examinados por quien lo desee y formular las reclamaciones que se consideren oportunas.

Izagre 30 de mayo de 1920.—El Alcalde, Germán Pastor.

Alcaldía constitucional de Corvillios de los Oteros

Ultimadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año 1919 a 1920, quedan de manifiesto en la Secretaría del mismo por el plazo de quince días para oír reclamaciones.

Corvillios de los Oteros 30 de mayo de 1920.—El Alcalde, Miguel Trapero.

Alcaldía constitucional de Cabreross del Río

Ultimado por la respectiva Junta el reparto de consumos, en sus partes personal y real, conforme a los preceptos del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 y los efectos del art. 98 del mismo, se halla expuesto al público por quince días y tres más, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de oír reclamaciones.

Cabreross del Río 30 de mayo de 1920.—El Alcalde, Juan Cabanero.

JUZGADOS

Valverde Pehin (Constantino), natural de La Bañeza, casado, jornalero, de 55 años, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Astorga en el término de diez días, al objeto de constituirse en la prisión interrumpida por su fuga de la cárcel de este partido; apercibido que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Astorga 21 de mayo de 1920.—El

Secretario judicial habilitado, Germán Hernández.

Don José María Díez y Díez, Juez de Instrucción de Murias de Paredes.

Por el presente edicto, que se expide en méritos del sumario 18, del corriente año, por lesiones, se cita a Antonio Suárez, Ludvína Escudero y Soledad Suárez, gitanos, así como a la gitana que salió huyendo con los Calderos, cuyo nombre y apellidos se ignoran, domiciliados últimamente en Cabañales de Abajo, para que dentro del término de diez días comparezcan ante la sala-audiencia de este Juzgado, al objeto de recibir la declaración en concepto de testigos; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Murias de Paredes a 19 de mayo de 1920.—José M. Díez y Díez.—D. S. O., Angel D. Martín.

Don Angel Ricardo Ibarra García, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en sumario pendiente en este Juzgado, con el número 44 de orden, en el año actual, por sustracción de 500 pesetas a la vecina de Barjas, Dorinda Castro Losada, el día 28 de abril último, se acordó ofrecer las acciones de dicho sumario a los efectos del art. 108 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, a Simobaldo Gómez Senra, esposo de la perjudicada, que se halla en América.

Y a fin de que tenga efecto lo acordado, se expide el presente en Villafranca del Bierzo a 20 de mayo de 1920.—Angel Ricardo Ibarra.—El Secretario, P. H., Alfredo Sixto.

ANUNCIOS OFICIALES

10.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

Debiendo cubrirse por oposición en este Tercio una plaza de Horador de primera categoría, la cual ha de proveerse con arreglo al Reglamento aprobado por Real orden-circular de 8 de junio de 1908 (C.L. número 95) y circular de la Dirección General de este Instituto, de 18 de mayo de 1909, según la cual los aspirantes, además de las condiciones que exige el citado Reglamento, han de reunir también las reglamentarias para ingreso en la Guardia civil, incluso la de estatura, se hace saber por el presente para que los aspirantes que deseen ocuparla, dirijan sus instancias documentadas en la forma prevenida en el artículo 17 del mencionado Reglamento, al Sr. Coronel Subinspector de dicho Tercio, hasta el 25 de junio próximo, para tomar parte en los exámenes, que darán principio en la casa cuartel de esta ciudad a las diez horas del día 29 del citado junio.

León 30 de mayo de 1920.—El Coronel Subinspector, Comrade L. González.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LEÓN

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de Ponferrada, por tiempo indeterminado y pacto de ciento veinte y cuatro pesetas con noventa y seis céntimos anuales, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en la expresada población, o en las de su Ayuntamiento, así como en cualquiera otro de los de Pinarzana, Cabañas-Raras, San Esteban de Valdeusa, Cubillos, Fresno, Malinasca y Los Barrios de Sitas, a que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del timbre correspondiente, a las doce del día en que cumpla el término de quince días de publicado este anuncio, al Jefe de la Línea de la indicada ciudad de Ponferrada, en la casa-cuartel del Instituto donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del proponente, si es propietario, su representación legal, calce y número donde se halla situado el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

León 22 de mayo de 1920.—El

Teniente Coronel primer Jefe, Gabriel Cabeza Piñeyro.

Martínez Simó (Modesto), hijo de Camilo y de Candida, natural de Castro, Ayuntamiento de Riego de la Vega (León), de 21 años de edad, y cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Riego de la Vega (León), procesado por haber faltado a concentración para su destino a cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería de Navarra, número 25, de guarnición en Lérida; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Lérida 3 de mayo de 1920.—El Comandante Juez instructor, Juan Brachtel.

Fernández González (Francisco), hijo de Francisco y de Manuela, natural de Castro, Ayuntamiento de Vegas del Condado, provincia de León, de veintiseis y cinco años de edad, sus señas no aparecen en su filiación, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por la falta de concentración para su destino a cuerpo, comparecerá en término de 30 días ante el Teniente Juez Instructor del 15.º Regimiento de Artillería L'Jara, D. Juan Ovides Domínguez, residente en Pontevedra; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Pontevedra 5 de mayo de 1920.—El Teniente Juez instructor, Juan Ovides.

TIMBRE

PARA USOS INDUSTRIALES

	Clase	Precio — Pesetas
Para una fuerza motriz de medio caballo.....	8.ª	1
Para ídem de un caballo.....	7.ª	2
Para ídem hasta dos caballos.....	6.ª	3
Para ídem hasta cuatro caballos.....	5.ª	5
Para ídem de cinco a siete caballos.....	4.ª	10
Para ídem de ocho caballos en adelante.....	3.ª	25

indemnización alguna en caso de extravío, a tenor de lo prevenido en el párrafo letra M de la base 4.ª

En caso de incumplimiento de las condiciones en que la concesión fué hecha a las entidades objeto de la ley mencionada, se anulará la obligación del Estado.

Las concesiones que con arreglo a la ley otorgue la Administración, sólo podrán solicitarse durante un período que concluirá en 31 de diciembre de 1919, plazo prorrogable por otro de tres años si el Gobierno lo considera conveniente para los intereses públicos, teniendo en cuenta los resultados de la experiencia y oídos la Comisión protectora de la producción nacional y el Consejo de Estado en pleno.

CAPITULO VII

CONTRATOS ESPECIALES

Inquilinato

Artículo 204. Los contratos sobre arriendos, subarriendos, trasposos de fincas urbanas y toda clase de inquilinatos, deberán extenderse precisamente en papel timbrado del que expanda el Estado, siendo la base para el timbre, el importe del alquiler de un año, y la escala para su tributación la siguiente:

CUANTÍA DEL CONTRATO	TIMBRE	
	Clase	Precio Ptas.
Hasta 50 pesetas.....	13.ª	0,10
Desde 50,01 hasta 100.....	12.ª	0,20
Desde 100,01 hasta 150.....	11.ª	0,30
Desde 150,01 hasta 200.....	10.ª	0,40
Desde 200,01 hasta 250.....	9.ª	0,50
Desde 250,01 hasta 500.....	8.ª	1
Desde 500,01 hasta 1.000.....	7.ª	2
Desde 1.000,01 hasta 1.500.....	6.ª	3
Desde 1.500,01 hasta 2.500.....	5.ª	5
Desde 2.500,01 hasta 5.000.....	4.ª	10
Desde 5.000,01 hasta 12.500.....	3.ª	25
Desde 12.500,01 hasta 25.000.....	2.ª	50
Desde 25.000,01 hasta 50.000.....	1.ª	100

COMANDANCIA DE MARINA DE LA PROVINCIA DE BARCELONA

RELACION nominal filiada de los individuos pertenecientes a la inscripción marítima de los distritos de esta provincia, que han sido alistados en sus respectivos trozos en el presente año para el reemplazo del próximo de 1921, por estar comprendidos en el art. 6.º de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de Marina de la Armada de 19 de noviembre de 1915, los cuales deberán ser excluidos del alistamiento para el Ejército de Tierra, con arreglo a lo que preceptúa el art. 55 de la mencionada Ley

Trozo	Número del alistamiento	Folio de inscripción	Nombre y filiación	Fecha del nacimiento
<i>Trozo de Barcelona</i>				
Barcelona	112	1012/19	José Pando Espín, hijo de Isidoro y de Manuela, natural de Ollme.....	17 de noviembre de 1891.

Barcelona 10 de mayo de 1920.—El Jefe del Detall de la Brigada, José Riera y Alemany.

Pérez Ferreras (Benedicto), hijo de Gaspar y de María, natural de León, parroquia de Santa Ana, de estado soltero, profesión minero, de veintinueve años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,550 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, y señas particulares, picado de viruela, domiciliado últimamente en La Pola de Gordón (León) y sujeto a expediente por haber faltado a concentración para su destino a cuerpo, comparecerá dentro del término de 30 días ante el Comandante Juez instructor D. Juan Brechtel Cárdenas, con destino en el Regimiento de Navarra, n.º 25, de guarnición en Lérida; bajo apercibimiento

de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Lérida 2 de mayo de 1920.—El Comandante Juez instructor, Juan Brechtel.

Acebo López (Agustín), hijo de Jesús y de Trinidad, natural de Sotoparado, Ayuntamiento de Trebedelo, provincia de León, de estado soltero, de 22 años de edad, estatura 1,640 metros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barbilampión, boca regular, color sano, frente regular, alta marcial, producción buena; las señas particulares no aparecen en su filiación, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por la falta grave de desertación con motivo

de faltar a concentración para su destino a cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del 15.º Regimiento de Artillería Lijera, D. Juan Oviedo Domínguez, residente en Pontavedra; bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Pontavedra 8 de mayo de 1920.—El Teniente Juez instructor, Juan Oviedo.

Abella Abella (Francisco), hijo ilegítimo de Leopoldo y de Jesusa, natural de Candín, provincia de León, de estado soltero, de profesión labrador, de veintinueve años de edad, su estatura 1,637 metros, y en la actualidad recluta de la Caja de Astorga, destinado a este Regimiento de Lanceros de la Reina, 2.º de Caballería, y domiciliado últimamente en su pueblo, al cual se le instruye expediente por la falta grave de haber faltado a concentración para ser destinado a cuerpo activo, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Lanceros de la Reina, 2.º de Caballería, D. Federico Alvarez de Quevedo y León, residente y de guarnición en Alcalá de Henares (Madrid); bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes si no lo verifica en el plazo señalado.

Alcalá de Henares 5 de mayo de

1920.—El Capitán Juez instructor, Federico A. de Quevedo.

Vocero Nájuez (Rogallo), hijo de Francisco y de Gregoria, natural de Quintanilla (León), de estado soltero, de oficio herrero, de 22 años de edad, estatura 1,630 metros, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, barba escasa, boca regular, color pálido, frente grande, ignorado paradero, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja Recluta de Astorga, núm. 113, para ser destinado a cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Capitán Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Barcelona, D. Juan Ferrater y Tel; bajo apercibimiento que de no hacerlo, será declarado rebelde.

Barcelona 15 de mayo de 1920.—El Capitán Juez instructor, Juan Ferrater.

ANUNCIO PARTICULAR

Por la Junta administrativa de Reñego, han sido acordados los pasos convenientes de dicho pueblo. Lo que se hace público para conocimiento de los vecinos de repetido pueblo y otros límites.

LEON

Imprenta de la Diputación provincial

Art. 205. Los contratos que excedan de 50.000 pesetas se extenderán en papel de la clase 1.ª, debiendo unirse además los timbres móviles necesarios equivalentes al papel timbrado común, para que satisfagan 2 pesetas por cada 1.000 pesetas o fracción de ellas.

Suministro de luz de gas y electricidad

Artículo 208. En los contratos para el suministro de luz de gas y eléctrica, se empleará el timbre con sujeción a la escala siguiente:

ALUMBRADO DE GAS

	En cascos, edificios y locales análogos		En fábricas, tiendas y locales establecidos en edificios análogos		En techos y casas particulares	
	Clase	Precio — Ptas.	Clase	Precio — Ptas.	Clase	Precio — Ptas.
Por contador hasta 5 luces.....	8.ª	1	9.ª	0,10	9.ª	0,10
Desde 6 a 10 idem.....	7.ª	2	8.ª	1	8.ª	0,10
Desde 11 a 25 idem.....	6.ª	3	7.ª	2	7.ª	1
Desde 26 a 35 idem.....	5.ª	5	6.ª	3	6.ª	2
Desde 36 a 50 idem.....	4.ª	10	5.ª	5	5.ª	3
Desde 51 a 125 idem.....	3.ª	25	4.ª	10	4.ª	5
Desde 126 a 250 idem.....	2.ª	50	3.ª	25	3.ª	10
Desde 251 a 375 idem.....	1.ª	100	2.ª	50	2.ª	25
Desde 376 idem.....	1.ª	100	1.ª	100	1.ª	50

PARA USOS DOMÉSTICOS